

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que la presente demanda fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, el 13 de marzo del año que avanza.

Maria Alejandra Cuartas López

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00136

Interlocutorio Nro. 182

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda verbal de responsabilidad civil instaurada por María Yesenia Muñoz Ortiz, Ferdinando Acevedo Zapata, Johana Marcela Acevedo Muñoz, Juan De Dios Acevedo y Lida Dani Bedoya contra Ramiro de Jesús Castro Villada y Sociedad G Y Giraldo S.A.S.

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, indicará el canal digital donde deban ser notificados los demandantes y el demandado Ramiro de Jesús Castro Villada. Así mismo informará el email donde deban ser citados los testigos y el perito Ovidio Betancur Villegas.

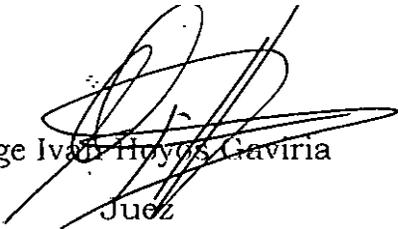
En virtud de lo anterior, El Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín:

Resuelve:

Primero: inadmitir la presente demanda verbal.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl